

SS: 5236

**DENIEGA PARCIALMENTE ACCESO A INFORMACIÓN EN
SOLICITUD QUE INDICA, POR RAZÓN QUE SEÑALA.**

SANTIAGO, 17 FEB 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 **/**

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. 343, de 1953; en el D.F.L. N°279, de 1960; en el D.L. 557; en la Ley 18.059; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; y en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de enero de 2014, don Oscar Andrés Baeza Roos, presentó una solicitud de acceso a través de la cual requiere, entre otros antecedentes, el *"Estudio de demanda y oferta de transporte público mayor para la ciudad de Rancagua, 2009 y 2013(...)"* identificada con el número AN001W-0002258.

2. Que el reglamento aprobado mediante D.S. N° 5, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, en su artículo 6, señala *"Las bases de licitación o resoluciones respectivas, según corresponda, podrán contemplar la actualización del subsidio ante variaciones de demanda, así como también, y en forma excepcional, ante variaciones significativas de otros factores que incidan en forma determinante en el equilibrio de ingresos que experimente cada servicio, grupo de servicios o todos los servicios de una zona, con el objeto de reducir las brechas que se produzcan con el transcurso del tiempo entre el mecanismo de reajustabilidad del subsidio establecido en el artículo 11° de este Reglamento y el de las tarifas, en relación con la recaudación. En este último caso, la actualización del subsidio será aplicada durante un período determinado de tiempo y deberá ser revisada anualmente. (...)"*

3. Que, la actualización del estudio de demanda y oferta de transporte público mayor para la ciudad de Rancagua, tiene como antecedente el convenio de transferencia de recursos suscrito en diciembre del año 2012 entre la Subsecretaría de Transportes y la Intendencia de la región del Libertador Bernardo O'Higgins, aprobado mediante Decreto Exento N° 2492 de la misma anualidad, a través del cual se otorga el financiamiento para la ejecución del mencionado estudio, con cargo a los recursos contemplados en la Ley N° 20.378.

4. Que, los resultados del citado estudio, a la fecha, se encuentran proceso de revisión por profesionales de la Subsecretaría, dado que tales resultados pueden incidir directamente en los aspectos financieros relativos al pago del subsidio que realiza el Ministerio. De lo anterior, se desprende que de conocerse los resultados de un estudio cuyo análisis se encuentra inconcluso, podría generar determinados riesgos respecto a la adopción de las políticas ministeriales relativas al otorgamiento de subsidios contemplados en el artículo 3° literal b) de la Ley N° 20.378 resultando una afectación a la debida entrega de dichos recursos, pues el conocimiento de dicho estudio, sin la respectiva evaluación profesional, podría alterar parámetros

relevantes como las tarifas y otros necesarios para la correcta entrega del subsidio, ya sea por eventuales especulaciones o distorsiones de los datos proporcionados en él.

5. Que, en consecuencia, la divulgación de los resultados del estudio antes señalado, podría afectar el debido cumplimiento de las funciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones referentes a la entrega de recursos fiscales para subsidiar el transporte público de la región de O'Higgins, por cuanto aún no se encuentra terminado el proceso de análisis.

6. Que el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia señala que es posible denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando la publicidad, comunicación o conocimiento de la misma afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, según el literal b).

7. Que, atendido lo precedentemente expuesto y, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 21 N°1 de la Ley de Transparencia, la Subsecretaría infrascrita considera procedente no dar lugar a la solicitud de acceso presentada por don Oscar Baeza Roos, en la parte de su requerimiento referida al estudio de demanda y oferta de transporte público mayor para ciudad Rancagua 2013, por configurarse en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N°1 literal b) de la Ley de Transparencia, toda vez que la publicidad, comunicación o conocimiento de los resultados del estudio indicado, afectará el debido cumplimiento de las funciones del Ministerio en la adopción de determinadas decisiones o políticas ministeriales relativas al otorgamiento de los subsidios regulados por la Ley N° 20.378, según lo que se ha señalado precedentemente.

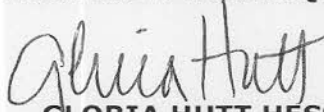
RESUELVO,

1º **DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de acceso a la información presentada por don Oscar Andrés Baeza Roos, con fecha 20 de enero de 2014, en lo referido a "... Estudio de demanda y oferta de transporte público mayor para la ciudad de Rancagua, 2013!...", por concurrir en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N°1, letra b), de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2º **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos por carta certificada a don Oscar Andrés Baeza Roos, en el domicilio ubicado en Cano y Aponte N° 955, Providencia, Región Metropolitana.

3º En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días (15) contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



GLORIA HUTT HESSE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

